

3-3

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**



El suscrito, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

**El Puerto
Que Queremos**

Calle Independencia #123,
col. Centro C.P. 48300

01(81) 22 32500 / 1788000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx
www.puertovallarta.gob.mx

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la modificación al Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos que tiene celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto del contenido en su cláusula Séptima.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El día 04 de enero de 1995, se firmó el Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que el día 26 de febrero de 2007 fue modificado para efectuar homologaciones salariales a las Secretarías, y adicionalmente se establecieron nuevas condiciones de trabajo.

Que dentro del contenido de dicho convenio se erige una cláusula séptima, misma que no ha sido modificada y la cual establece a la letra lo siguiente:

SEPTIMA.- El Ayuntamiento conciente de que en su personal de base sindicalizado algunas rebazan la edad de 70 años, éste se obliga a otorgarles la Jubilación al 100% como se ha otorgado con antelación. Igualmente el

Página 1 de 5



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(522) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Ayuntamiento se obliga a otorgar jubilaciones a aquellos Servidores Públicos que tengan 20 años de servicios ininterrumpidos y previa comprobación por parte del Trabajador o departamento administrativo correspondiente. Así mismo se otorgará pensión por invalidez a aquellos servidores públicos que presten una incapacidad permanente o parcial o total e imposibiliten la prestación de servicios para la Institución, dictamen éste que será expedido por la Dirección de Servicios Médicos Municipales o por la Comisión de Asistencia Social integrada por los Regidores correspondientes. Las anteriores Jubilaciones y Pensiones se han otorgado normalmente desde aproximadamente 6 años.

La parte total a la que se enfocará la presente iniciativa, es únicamente a lo que ve por las jubilaciones que se otorgan a los servidores públicos que cumplen 20 años de servicio ininterrumpido.

Es importante considerar que el acuerdo realizado en el año de 1994 es basado en condiciones de común acuerdo, sin considerar la carga que implicaría para el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y/o el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, asumir el costo de cada una de las jubilaciones que al día de hoy van en crecimiento por el simple transcurrir de los años.

Al día de de hoy, lograr una buena administración de los recursos públicos es una obligación para el Ayuntamiento que se conforma por ustedes H. Ediles, ya que resulta nuestra responsabilidad poder administras las finanzas públicas de una forma mas saludable, para hacer frente a los compromisos que requiere la ciudadanía respecto de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Actualmente el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, paga la cantidad total aproximada de \$1,755,252.00 a 388 ex servidores públicos, por concepto de pensión de forma quincenal y respetando el 100% de sus salarios al momento en que se les otorgó el beneficio de la jubilación, mas sin embargo, eso es así por el convenio celebrado con el Sindicato ya referido con anterioridad.

Ahora bien, por su parte la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente en los apartados de derecho que se aluden:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo,



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.

...
Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

...
XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

...
De los fragmentos jurídicos se aprecia y se puede deducir, que el Municipio de Puerto Vallarta y/o el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, está obligado a otorgar jubilaciones, mas sin embargo la obligación conforme a la Ley, es que se realice a través de lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por su parte la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, establece en cuanto al tema que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 72. Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio.

...
La ley de referencia establece todo un mecanismo para la jubilación, y por encima de ello, se hace cargo del costo de la pensión que se deba de cubrir por este concepto al servidor público, siempre que cumpla 30 años de cotización al Instituto de referencia.

Es por lo anterior que es importante considerar, que se haga planteamiento al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, sobre los términos del periodo de trabajo que debe cumplir el servidor público para acceder a la pensión de jubilación y aumentarla en 10 años para un total de 30 como lo marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de esta forma el Instituto será quién cubra estos concepto a los servidores públicos que reúnan dicha temporalidad, lo que traerá consigo para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y/o el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quitar esa carga que a futuro será difícil de solventar al ir aumentando naturalmente el número de jubilados, lo que invariablemente se reflejará en el



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788000



arturo.daveles@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

presupuesto de egresos, teniendo que reducir los gastos en los servicios públicos que son indispensable para la ciudadanía y para mantener el puerto que quiere proyectar a nivel mundial para afluencia turística, y no sólo para ello, sino para ofrecer de forma constante la calidad de servicios que se requiere, así como el crecimiento de infraestructura primordial para el sano desarrollo de la ciudad.

Es por lo anterior que resulta necesario, tomando una conciencia preventiva para evitar acciones que a futuro serán una carga fuerte para el erario municipal, y con el planteamiento que efectúa a través de esta iniciativa, no se dejará descubierto ningún derecho laboral de los servidores públicos, es por ello que resulta prudente tomar dicha acción en el presente para que el Organismo Público Estatal pueda asumir las obligaciones venideras de los servidores públicos de nuestro municipio. Es importante dejar claro, que los nuevos términos aquí propuestos serán aplicados únicamente a los servidores públicos sindicalizados de nueva afiliación a partir de que se apruebe la presente.

Por todas consideraciones contempladas en la presente iniciativa someto a ése Honorable Ayuntamiento los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba aumentar a 30 treinta años de servicio ininterrumpido como requisito de temporalidad para jubilar a los servidores públicos que cumplan dicha prerrogativa, cuya pensión será cubierta en términos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, conforme a lo expuesto en la presente iniciativa.

SEGUNDO.- Se autoriza otorgar amplias facultades y atribuciones a los Ciudadanos Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los actos jurídicos, instrumentos legales, contratos, convenios, acuerdos de voluntades y actos administrativos que diera lugar, a efecto de que se realice el cumplimiento al acuerdo anterior.



TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que auxiliado del Director Jurídico, formulen el acuerdo de voluntades que resulte necesario para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo anteriores.

El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

ATENCIAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE JUNIO DE 2017



C. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

MUNICIPAL
2015-2018

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación a la cláusula séptima del Convenio de Prestaciones y Estímulos Económicos celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y el H. Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 04 cuatro de Enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, para quedar como sigue:

SÉPTIMA.- La prestación de los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones" que en su momento se hagan acreedores los servidores públicos al servicio de éste ayuntamiento, serán otorgados única y exclusivamente por conducto del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo a cumplir los requisitos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Todos los servidores públicos que acrediten haber iniciado su relación laboral antes del día ~~13-trece~~ ^{16 dieciséis} de Julio de 2017 dos mil diecisiete, se les otorgará los servicios de seguridad social denominados: "pensiones" y "jubilaciones", cumpliendo cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1.- Al cumplir la edad de 70 setenta años;
- 2.- Al cumplir 20 veinte años de servicio ininterrumpidamente en la institución gubernamental; y
- 3.- Al presentar una incapacidad permanente, parcial o total, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que imposibiliten la prestación de servicios para la institución gubernamental, la pensión correspondiente a que haya lugar se tramitará ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

La prestación del servicio de seguridad social de jubilación enunciado en los numerales 1 y 2 del párrafo anterior, serán otorgados a los servidores públicos por parte del Ayuntamiento hasta en tanto se cumpla con las aportaciones económicas y los requisitos establecidos en los ordenamientos legales correspondientes, para que sea el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien absorba, proporcione y continúe otorgando la jubilación respectiva.

SEGUNDO.- Se autoriza otorgar amplias facultades y atribuciones a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren y suscriban los actos jurídicos, instrumentos legales, contratos, convenios, acuerdos de voluntades y actos administrativos que diera lugar, a efecto de que se realice el cumplimiento del presente.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación al artículo 74 inciso I), del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue: